

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este de la Gobernacion en 28 de febrero último de Real orden lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del escrito de este ministerio de 17 de diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Búrgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Dolar en la provincia de Granada, se remitió por el mismo a este de la Guerra para la resolucion conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de esenciones físicas se refieren tambien a la declaracion definitiva de la utilidad o inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente. Enterada S. M., y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla tercera del art. 9.º, y cuya decision corresponde a los Consejos provinciales, no se refieren de ningun modo, como consulta el de Granada, a la declaracion de utilidad o inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que allí mismo determina dicha regla cosa en contrario, sin que se refieran a las que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto; se ha servido S. M. declarar, después de haber oido al Director general de Sanidad y a las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados a emitir su dictamen en virtud de reconocimientos practicados después de la observacion, deben siempre declarar categoricamente acerca de la utilidad o inutilidad de los quintos sometidos a dicho reconocimiento, con arreglo a lo prevenido en la segunda parte de la regla 3.ª del artículo 9.º del reglamen-

to de esenciones físicas; y que por consiguiente los profesores médicos que reconocieron al quinto José Búrgos no debieron fundarse en el párrafo tercero, regla 2.ª del artículo 8.º de dicho reglamento para dejar a la decision del Consejo provincial de Granada la declaracion de utilidad o inutilidad de aquel, sino que pudieron y debieron hacerlo ellos mismos definitivamente, con arreglo a lo preceptuado en la ya expresada regla 3.ª del artículo 9.º»

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Administracion.—Negociado 6.º—Hacienda.

El ilmo. señor Director del Tesoro público en 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El E. S. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. señor.—La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por V. E. en el día de hoy, ha tenido a bien mandar que, consiguiente a la facultad que reservo al Gobierno el artículo 8.º del Real decreto de 24 de octubre de 1855, proceda esa Direccion a amortizar los billetes de la Deuda flotante que aun existen en circulacion procedentes de la emision autorizada por dicho Real decreto, cuya operacion debiera ejecutarse el 20 de julio proximo, desde cuyo día no devengarán interes alguno los billetes que no se presentasen al cobro, segun lo determinado en el art. 26 de la instruccion aprobada en Real orden de 16 de noviembre de 1855.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su cumplimiento.—Y lo traslado a V. E. para los efectos correspondientes y a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia.

Lo que verifico a los fines consiguientes. Madrid 21 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Ignorándose el paradero del presidente

de la proyectada sociedad anónima titulada La Regeneradora industrial, se le cita por este periódico, a fin de que se presente en el Gobierno de esta provincia donde se le entregará un documento que le interesa.

Madrid 13 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Número 788.

Por decreto de esta fecha he venido en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la providencia de nulidad dictada en 19 de febrero último, en el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada Maria, sita en el barranco de la Peña Salera, del término municipal de Villarejo de Salvanés.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de las prescripciones de la ley, y con el fin de que sirva de notificacion administrativa a su registrador, don Bernardo del Amo, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 14 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular.

En uso de las atribuciones que me confieren el artículo 288 de la ley de instruccion pública de 9 de setiembre de 1857, y el párrafo tercero del artículo 51 del reglamento para su ejecucion, de 20 de julio de 1859, previne por medio de una circular, fecha 28 de febrero último, inserta en el número 51 del Boletín Oficial de la provincia, a todos los Alcaldes de la misma, que a la brevedad posible me propusieran en terna los individuos que habian de formar las juntas locales de primera ensenanza de cada uno de sus pueblos, en conformidad a lo que dispone el artículo 287 de dicha ley y párrafo 5.º del artículo 65 del mencionado Reglamento.

A pesar de haber transcurrido desde la publicacion de mi circular, mas que sobrado tiempo para que tuviera cumplimiento, los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se insertan, no han cumplido con lo que les previene.

En su consecuencia he acordado mandarle me dirijan las propuestas de los individuos que han de formar dichas juntas dentro del término de ocho días a contar desde la fecha, bajo su mas estrecha responsabilidad. Madrid 20 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lista de los pueblos a que se refiere la preinserta circular.

- Alcorcon.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Ambite.
- Aranjuez.
- Borajas.
- Berruenco.
- Boadilla del Monte.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Bustarviejo.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo-Real.
- Canencia.
- Canillejas.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Cenicientos.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Cuacos.
- Daganzo de Arriba.
- El Molar.
- Estremera.
- El Vellón.
- Fresnedillas.
- Fresno de Torote.
- Fuencarral.
- Gaseones.
- Guadalupe.
- Guadarrama.
- Gargantilla.
- Horcajo.
- Hoyo de Manzanares.
- Húmera.
- La Alameda.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Loeches.
- Los Santos de la Humosa.
- Los Hueros.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Mangiron.
- Meco.
- Montejo de la Sierra.
- Moralzarzal.
- Móstoles.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navalafuente.
- Nuevo Bastan.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pinilla.
- Pinuecar.
- Pozuelo del Rey.
- Reduena.

Rivatejada.
Rivas.
San Agustin.
San Fernando.
San Lorenzo del Escorial.
San Martin de la Vega.
San Martin de Valdeiglesias.
Serrada.
Talamanca.
Tielmes.
Valdeavero.
Valdelaguna.
Valdemingo.
Valdemorillo.
Valdemoro.
Valdemaqueda.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdilecha.
Velilla de San Antonio.
Villaconejos.
Villalvilla.
Villamantilla.
Villamanrique de Tajo.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva del Pardillo.
Villanueva de Perales.
Villar del Omo.
Villavieja.
Villaviciosa de Odon.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—

Capturas.
Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza, del soldado del regimiento lanceros de Numancia, Ligario Rivas Aycart, que ha desertado desde esta corte y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.
Madrid 19 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior

Estatura 5 pies y 8 líneas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poca. Es hijo de Vicente y de Ramona, de 22 años de edad, natural de Adranelo en la provincia de Leon, soltero y de oficio labrador.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno de Justo Prieto y Prieto, natural de esta corte, de 20 años de edad, hijo de Justo y de Mónica, que ha desertado desde el campamento del serrallo en Africa donde se hallaba perteneciendo á la compania de confinados armados del presidio de Ceuta, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.
Madrid 19 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz regular, cara redonda. Sin barba, y color blanco.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, del acusado por el delito de hurto, Andrés Benito, natural de Moncalvillo, soltero, como de quince años de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.
Madrid 19 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.
Su estatura es regular, grueso de cuerpo, pelo rubio, ojos garzos, con algunas señas de viruelas en la cara.

Gobierno.—Negociado 8.º—Núm. 1021.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, detengan y remitan á disposicion del Alcalde de Cercedilla, una yegua, pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, la cola un poco esquilada en su nacimiento, herrada, con la cruz bastante grande, que ha desaparecido de dicha villa.
Madrid 18 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1052.

En el pueblo de Torrelodones, han sido encontradas, el día 9 del corriente, dos caballerías menores, pastando en un terreno particular. No habiéndose presentado persona alguna á reclamarlas, he dispuesto anunciarlo en este periódico, á fin de que llegando á noticia de los que puedan ser sus dueños, lo verifiquen al Alcalde de dicho pueblo, quien, previo el pago de los gastos que han ocasionado, y dando señas que racionalmente acrediten la pertenencia, las entregará.
Madrid 19 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el estanco de la calle del Leon número 50 de los de esta corte. Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten sus solicitudes en esta Administracion los que reuniendo los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858, deseen obtenerlo.
Madrid 20 de junio de 1860.—José Cabello y Goytia.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Revista semestre de julio de 1860, á las clases pasivas.

La disposicion 4.ª, seccion 3.ª, de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, publicada en la *Gaceta* oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:
«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposicion legal y de lo prevenido al efecto en real orden de 22 de agosto de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de julio próximo se verificará en esta contaduria, situada en la Plaza Mayor num. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, de los dias y con la separacion que se espresará:

Los dias 2, 3 y 4, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: dia 2, señores gefes; el dia 3 señores oficiales; y el dia 4, sargentos, cabos y demas clases de tropa.

Los dias 5 y 6, señores jubilados de todos los ministerios.

Los dias 7 y 9, señores cesantes de todos los ministerios y emigrados de América.

Los dias 10, 11 y 12, señoras viudas y huérfanas del monte-pio civil y de jueces.

Los dias 13, 14 y 16, señoras viudas y huérfanos del Monte-pio militar y de Marina.

Los dias 17, 19 y 20 señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia; religiosos secularizados y esclaustrados de ambos sexos y los convenidos de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen, ante el contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto, ó si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir, sin dilacion á esta contaduria una certificacion que lo acredite, con espresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion; los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el real despacho de retiro, cédula diplomática, certificado ó orden de clasificacion ó concesion, segun su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto, despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben las viudas y huérfanos de los Montes-pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital ó del gefe militar del canton en que residen y la declaracion, firmada con los arellidos paterno y materno, de no recibir otro haber. Los demas individuos, llamados á pasar la revista personalmente, presentarán en lugar de la fé de existencia una certificacion de la autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del gefe del canton, que espresen hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de julio de 1857. Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la contaduria, con las señas de su habitacion bien especificadas. Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de clases pasivas; si procediese, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.
Madrid 20 de junio de 1860.—Manuel de Prida.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio próximo, á

las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 14, 15, 16 y 17 de la carretera de primer orden de Nadela á Valdeorras, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende á 2.646.988,05 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 132.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 14, 15, 16 y 17 de la carretera de Nadela á Valdeorras, en la provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de los dos primeros trozos de la carretera de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de 957.706 rs. 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 37.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera

ra mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Director general de Obras publicas, J. E. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de la construccion de los dos primeros trozos de la carretera de Salamanca a Cáceres, se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio proximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica subasta de las obras de la seccion de carretera de Murcia a Granada, comprendida entre Libisilla y Totana, cuyo presupuesto asciende a 2.260.087,40 rs.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta sera de 150.000 rs. en dinero o en acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se celebrara unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Director general de Obras publicas, Jose Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio ultimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de la carretera de Murcia a Granada, en la seccion comprendida entre Libisilla y Totana, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio proximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion

en publica subasta de las obras que faltan para la terminacion de los trozos 11, 12 y 13 de la carretera de Salamanca a la Fregeneda, bajo el tipo de 1.140.079 rs. 66 centimos.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta sera de 57.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se celebrara unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Director general de Obras publicas, Jose Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio de ultimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de la terminacion de los trozos 11, 12 y 13 de la carretera de Salamanca a la Fregeneda, se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.

En la villa de Madrid a diez y seis de mayo de mil ochocientos sesenta, vistos los autos remilidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte y seguidos entre partes de la una el Procurador don Manuel Apraiz, en representacion de don Pedro Gagigas e hijo, del comercio de Santander, en concepto de apoderado de don José Antonio Gutierrez Solana, y de la otra el Procurador don José Godino, en representacion de don Juan Ignacio Crespo, de esta vecindad, y los estrados del tribunal por la no comparencia de don Pedro Gutierrez Solana, sobre tercera de dominio a varios bienes embargados a este en Santander y villa de Arredondo, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Laureano de Arrieta:

Resultando que en el referido Juzgado se siguieron autos ejecutivos a instancia de don Juan Ignacio Crespo, contra don Pedro Gutierrez Solana, sobre pago de treinta mil reales y sus intereses, procedentes de dos pagarés, habiéndose dictado en 5 de marzo de 1857 sentencia de remate que fué confirmada por esta superioridad:

Resultando que por aparecer insuficientes para el pago de dicha deuda los bienes embargados, solicitó el ejecutante y acordó el Juzgado en 10 de diciembre de 1857, que se ampliase el embargo a la mitad de la pension que disfrutaba el deudor, como curador de su primo don José Antonio Gutierrez Solana, habiéndose librado para el cumplimiento de esta providencia el exhorto correspondiente al Juzgado de Ramales, por el que se dirigió otro al de Santander, reteniéndose en consecuencia los frutos de los bienes que el fiduciario menor posee en el pueblo de Arredondo, importantes dos mil quinientos sesenta reales, y las rentas de las casas que le pertenecen en Santander, que ascienden a cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, todo bajo el supuesto de que la indicada pension de don Pedro Gutierrez Solana pasaba de sesenta mil reales anuales:

Resultando que así se consignó por el mismo Juzgado de Ramales en otros autos ejecutivos seguidos contra el espresado don Pedro Gutierrez por don Benito Ballino, y en los cuales, por auto de 5 de mayo de 1857 se estimó tambien la retencion de la mitad de la décima anual que correspondia al deudor por la administracion de los bienes del menor, calculandose, tanto por los fundamentos que el ejecutante habia manifestado, como por los datos que resultaban del expediente de inventario practicado a la muerte de don Antonio Gutierrez Solana, padre del menor, que dicha décima pasaba de sesenta mil reales anuales:

Resultando que en tal estado y con fecha 30 de junio de 1858, el referido don José Antonio Gutierrez Solana, autorizado para la administracion de sus bienes por Real cedula de 3 de abril del mismo año, presentó la actual demanda de tercera de dominio, pidiendo se declarase que le corresponden los productos de las fincas de su propiedad, sitas en Arredondo y Santander, y se acen inmediatamente las retenciones practicadas, cuya solicitud apoya en la consideracion de que el guardador solamente tiene derecho a percibir la décima o retribucion, despues que haya rendido cuentas, y que no resulte de estas responsabilidades alguna que pueda impedirle su cobro:

Resultando que notificada esta demanda al ejecutado don Pedro Gutierrez Solana, se conformó con ella, renunciando contestarla:

Resultando que no aparece haberse intentado bajo ninguna concepto por el menor don José Antonio, ni por ninguno de sus parientes, la remocion del don Pedro de su cargo de curador:

Considerando que los guardadores tienen derecho con arreglo a las leyes tercera, titulo tercero, libro cuarto del Fuero Juzgo, y segunda, titulo sétimo, libro tercero del Fuero Real, a percibir la décima parte de los frutos y rentas de los bienes de sus menores, y que por lo mismo debe considerarse de la esclusiva pertenencia de don Pedro Gutierrez Solana la que le corresponde en los frutos y rentas del menor don José Antonio Gutierrez, cuya mitad por consiguiente puede ser embargada a favor de su acreedor legitimo don Juan Ignacio Crespo, segun lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta, y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante escuder con mucho la espresada décima de los diez y ocho mil rs. que este artículo señala:

Considerando que los guardadores, como encargados de la administracion de los bienes de sus menores, pueden cobrar por si anualmente la décima de los productos, sin necesidad de esperar para verificarlo el resultado de sus cuentas, el cual, asi como las demas responsabilidades de los guardadores, están garantidos por la fianza que estos deben prestar y por las prescripciones que al efecto se hallan establecidas por las leyes:

Considerando que si bien procediendo

con todo rigor, debia don Juan Ignacio Crespo haber reclamado la retencion y embargo de la mitad de la décima correspondiente a don Pedro Gutierrez, en los productos y rentas de todas y cada una de las fincas pertenecientes al menor, en lugar de verificarlo en los productos integros de las que este posee en Arredondo y en las casas de Santander, hubiera sido aquel medio sumamente embarazoso y costoso, pues que hubiera exigido una multitud de embargos y diligencias, siendo indiferente para el menor la aplicacion de cualquiera de estos dos medios, puesto que en ninguno de ellos la cantidad embargada escede al importe de la décima, del cual tiene derecho a dársele en sus cuentas el guardador, segun lo dispuesto en el artículo 1263, quedando siempre a salvo sobre este punto los derechos del menor:

Considerando que garantizados estos derechos y evitado todo perjuicio al mismo menor, es tambien un deber de rigurosa justicia el procurar por los medios legitimos el pago del crédito que don Juan Ignacio Crespo tiene contra don Pedro Gutierrez Solana, evitando que este pago quede estuido indebidamente.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la tercera propuesta por don José Antonio Gutierrez Solana, sino en la parte de frutos y rentas embargados en la villa de Arredondo ciudad de Santander, que excede al importe de la décima correspondiente a su guardador don Pedro Gutierrez Solana, hasta el 3 de abril de 1858, en que el indicado don José Antonio quedó autorizado para la administracion de sus bienes, sobre lo cual, así como respecto a las reclamaciones que este mismo pueda tener contra don Pedro, le reservamos su derecho para que use de el como mejor viere convenirle.

En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada que dicto en 6 de julio último el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, la confirmamos y en lo que no, la revocamos.

Y por esta nuestra sentencia definitiva de vista que se publicará por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el Diario y Boletín Oficial de esta capital, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Urbina.—Laureano de Arrieta.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Es copia de su original, a que me remito y de que certifico yo el infrascrito

Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste pongo la presente con el V.º B.º del señor Presidente de la Sala segunda.

Madrid 22 de mayo de 1860.—Justo Morayta.—V.º B.º—Manuel de Urbina.

Publicacion.—La prece fente sentencia fué leida y publicada por el señor don Laureano de Arrieta, Magistrado de este Tribunal y Juez ponente de estos autos estando la Sala segunda celebrando audiencia pública.

Madrid 24 de mayo de 1860.—Justo Morayta.

Y para que conste e insertar en el Diario Oficial de esta capital, yo el infrascrito

Escribano de Cámara de la Audiencia territorial, pongo el presente con la remision necesaria, que firmo en Madrid a 11 de junio de 1860.—Por el Secretario Morayta, José Cozzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Sentencia.

En la villa de Madrid, a nueve de junio de mil ochocientos sesenta, el señor don Antonio Maria de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una como actor el Procurador don Esteban de Oro y Correa, en nombre de la socie-

dad minera *Justa Madrileña*, establecida en esta corte, para la explotación de la mina titulada *Virgen de Monserrat*, sita en Sierra Almagra; y de la otra como demandado don Manuel Portillo, socio de dicha empresa, sobre entrega de las láminas de tres acciones, por caducidad de su derecho.

Resultando que a don Manuel Portillo correspondían en la sociedad expresada las acciones números 11, 67 y 120.

Resultando que durante algún tiempo cumplió Portillo con todas las cargas y obligaciones de accionista, pero que dejó de satisfacer los dividendos pasivos desde el mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete y llegó a adeudar hasta nueve:

Resultando que según el artículo sétimo del reglamento de la sociedad, el plazo para el pago de los dividendos ha de ser sin prórroga ni nueva concesión, el de los primeros veinte y cinco días de cada mes, y que el interesado que así no cumpla, deja de pertenecer a aquella, caducando su derecho, y quedando en consecuencia amortizadas las acciones, sin que pueda legalmente reclamar su conservación, en juicio ni fuera de él, ni el reembolso de lo que hubiere satisfecho, siendo de su cuenta y cargo el abono de gastos e indemnización de daños y perjuicios si promoviere cuestión.

Resultando que en cumplimiento de dicho precepto, la Junta directiva, en sesión de seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, acordó que el referido accionista don Manuel Portillo, dejase de pertenecer a la sociedad, y que no teniendo medios para obligarle a la entrega de las láminas, acudió a este Juzgado pidiendo se requiriese a Portillo, a fin de que en el acto entregara las láminas correspondientes a las tres acciones que poseía, autorizando a la Junta, caso de que no lo verificase, para que mediante la caducidad de los derechos de aquel, emitiera nuevas láminas.

Resultando que seguido el juicio en rebeldía del demandado, por no haber comparecido, a pesar de haberse citado y emplazado por editos en la forma ordinaria, se justificaron plenamente todos estos hechos.

Resultando que doña Beatriz Gonzalez, esposa que se dice del demandado, acudió después del señalamiento para la vista pidiendo se desestimase la pretensión de la sociedad por estar pronta a satisfacer los dividendos que su esposo adeudada, a cuya solicitud se proveyó no haber lugar por ahora.

Considerando que Portillo venía obligado conforme el reglamento de la sociedad a pagar los dividendos en la forma y tiempo en él establecidos y a sujetarse en otro caso a las prescripciones del mismo, y que la determinación de la Junta directiva privándole del derecho a las tres acciones estuvo en su lugar.

Considerando que la que parece ser esposa del demandado no tiene personalidad en este juicio, en el cual a lo mas pudo presentarse con demanda de tercera si a ello tuviere derecho.

Fallo.—Que debo declarar y declaro la caducidad de los derechos que pudiera tener don Manuel Portillo a las acciones números 11, 67 y 120 de la mina titulada *Virgen de Monserrat*, en Sierra Almagra, sin que pueda reclamar su conservación, ni el reembolso de lo que hubiere satisfecho, quedando desde luego amortizada, y autorizando a la sociedad *Justa Madrileña* para que emita nuevas láminas, en el modo y forma que establece el reglamento de la misma; y condeno al don Manuel Portillo en las costas de estos autos. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y hágase notoria por medio de editos en la forma prevenida en el art. 1185 de la ley de enjuiciamiento civil, y publíquese en la *Gaceta* y en los *Diarios Oficial* y de *Avisos* de esta corte, conforme a lo dispuesto en el art. 1190 de la misma ley.

Así por esta su sentencia lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Maria de Prida.—Licenciado.—Manuel Garcia Rodrigo.—436.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 24 de julio próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta en remate público de una casa sita en esta corte, y su calle del Aguila, señalada con los números 11 antiguo y 24 moderno, de la manzana 115, perteneciente a la testamentaria de don Ceferino Gutierrez, cuya casa tiene de sitio 18.927 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 341.586 reales, a rebajar cargas.

Madrid 21 de junio de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—458.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente ruego y encargo a los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, y destacamentos de Guardia civil de la misma, se sirvan practicar las más eficaces diligencias, para la detención y remisión a este Juzgado de los tres caballos curvas señas se expresan a continuación, así como de las personas en cuyo poder fuesen hallados, pues se hacerlo así, se interesa la administración de justicia.

Colmenar Viejo 9 de junio de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de su señoría, Antonio Roalen, Secretario.

Señas de los caballos.

Uno colorado, estrellado, patialzado, exherrado del cuadril derecho, hierro (b) en la nalga derecha, cerrado.

Otro colorado, estrellado, hierro formando un círculo con una cruz encima, cerrados y rozados ambos de la grupa, cortadas las colas del corvejon.

Otro blanco, calzado de las dos patas, crines blancas, estrellado, recio de pechos, matado un poco en la cruz, seis cuartas y media de alzada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Arganda.

Presidencia del canton de bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos del mismo que hayan prestados servicios en el segundo trimestre de este año, que finaliza el 30 del corriente, se servirán remitir a esta presidencia para el día 1.º del próximo julio, los documentos que acrediten aquellos, para unirlos a los demás que justifiquen la cuenta de los prestados por el canton en dicho período, que se ha de remitir a la superioridad según está prevenido.

Arganda y junio 20 de 1860.—El Alcalde Presidente, Mariano Sanz.

Canton de bagajes de Las Rozas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton, se servirán remitir a esta

presidencia, lo mas tarde, hasta el día 2 de julio próximo, los documentos justificativos de los servicios de bagajes que hayan prestado en el segundo trimestre del presente año, a fin de poder forinar y remitir a la superioridad, en la época que fija el reglamento, la cuenta general de dicho servicio, advirtiéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 19 de junio de 1860.—El Alcalde Presidente, Félix Gomez.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Se halla vacante la plaza de medicocirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 8000 reales abonados por mensualidades iguales; cincuenta y cinco mil quinientos de los fondos del municipio, y los dos mil quinientos por el vecindario, por medio de ajustes ó iguales. Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento dentro del término de quince días, que concluirán a fin del corriente mes.

Mejorada del Campo 14 de junio de 1860.—Por el Alcalde Presidente.—El Teniente Alcalde, Mateo Yuste.

Alcaldía constitucional de Laserna.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo de Laserna, distante 14 leguas de Madrid, y doscientas varas de la carretera de Francia; la dotación consiste en doscientas cuarenta fanegas de centeno cobradas por el facultativo al tiempo de la recolección, y 600 reales anuales cobrados de los fondos municipales por asistencia a los enfermos pobres; advirtiéndose que este pueblo tiene de anejos para la asistencia facultativa, los pueblos de Pinar y G. N. duillas, que distan de este, dos kilómetros.

Los aspirantes presentarán las solicitudes hasta 30 del corriente, en que se proveerá al Presidente del Ayuntamiento.

Laserna 8 de junio de 1860.—El Alcalde Benito Martín.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo de Valdemoro, provincia de Madrid, del partido de Torrejunga, distante de este dos leguas; la dotación ciento cuarenta fanegas de centeno y algunas ayalas: pagado de vecinos en tiempo de la recolección entre las dos festividades de la Virgen en agosto y setiembre, por la asistencia de todo el pueblo, siendo este muy sano y con buenas aguas. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento antes del veinticinco de junio que se ha de proveer.

Valdemoro 14 de junio de 1860.—El Presidente de Ayuntamiento, Miguel Martínez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

HISPANO MEXICANA.

Sociedad minera.

Hállandose en descubierta en el pago de varios dividendos pasivos, la testamentaria de don Francisco Antonio Abalía, y el concurso de acreedores a los bienes de don Felipe Martínez Elluyar, por las acciones de esta sociedad que respectivamente poseen, y habiéndose dirigido con esta fecha

oficio de requerimiento al albacea ó representante de la primera y síndico del segundo, se les avisa para que en el término de 15 días, a contar desde hoy, abonen las cantidades que adeudan en la Tesorería de la empresa, establecida en la calle de Lavapiés, número 11, cuarto segundo; pues de no verificarlo en dicho término, la Junta directiva continuará practicando las demás diligencias prevenidas en la nueva ley de sociedades mineras, para la amortización de acciones y cobro de los atrasos.

Madrid 21 de junio de 1860.—El Secretario, José Gonzalez de Castañeda.

LA SEGURA CORDOBESA, Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 24 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 40 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento a don Saturnino Gomez para que efectúe el pago en casa de don Nicolás Tomelen, Tesorero de esta empresa, que vive calle del Espíritu Santo, número 16, cuarto bajo, de los 560 rs. vn. que adeuda por los dividendos pasivos números 44 al 51 inclusive, correspondientes a la acción número 165.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley y reglamento expresado anteriormente y haciéndose también a domicilio con esta fecha el segundo requerimiento, ha acordado esta Junta directiva se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para los efectos correspondientes.

Madrid 21 de junio de 1860.—El Presidente, Braulio Martínez.—454.

Ignorándose el paradero de don Roman Manuel Ramirez, poseedor de la acción número 66 de esta sociedad y en cumplimiento de lo que previene la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 40 del reglamento de esta empresa, se le hace este segundo requerimiento por acuerdo de esta Junta directiva y por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia para que efectúe el pago de 280 rs. vn. que adeuda por los dividendos pasivos números 49, 50, 51 y 52 respectivamente a la expresada acción, en casa del señor Tesorero de esta empresa, don Nicolás Tomelen, que vive en la calle del Espíritu Santo, número 16, cuarto bajo, no haciéndole a domicilio este segundo requerimiento por ignorarse cual sea, según se ha manifestado.

Madrid 21 de junio de 1860.—El Presidente, Braulio Martínez.—455.

Se arrienda en pública subasta la dehesa titulada del Bosque, sita en término de la villa de la Puebla de Montalvan, y la labor de la finca nominada Torrejilla y Castellanos, radicante en el término de la villa de Mesegar, propias del excelentísimo señor duque de Escalona, etc., etc., hijo de los excelentísimos señores duques de Uceda etc., etc. El remate, por pujas a la llana, tendrá lugar simultáneamente en Madrid, calle de Cervantes, número 11, cuarto principal, casa oficinas de S. S. E. E., y en la citada villa de la Puebla de Montalvan, en el palacio que habita su administrador don Santos Sanchez Prieto, el día 2 de julio próximo, a las doce de su mañana para la primera finca expresada, y el siguiente 5 para la segunda, a la misma hora. En ambos pliegos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 18 de junio de 1860.—El Secretario contador y apoderado, Agustín de Mercado.—424.